

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A ASOCIACIONES SECTORIALES AGRARIAS DE LA PROVINCIA DE SORIA, 2026.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones destinadas a apoyar la modernización y mejora de las asociaciones sectoriales agrarias de la provincia de Soria, mediante la financiación de inversiones en equipamientos de uso colectivo, con la finalidad de reforzar su funcionamiento y mejorar los servicios prestados a sus asociados.

SEGUNDA.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

La Diputación Provincial de Soria destinará a la presente convocatoria un crédito total de 20.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026-41010-78016 del Presupuesto de Gastos de la Excm. Diputación Provincial de Soria para el ejercicio 2026.

TERCERA.- BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarias de las presentes subvenciones las asociaciones sectoriales agrarias sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente, que tengan su domicilio social en la provincia de Soria.

A los efectos de las presentes bases, se entenderá por asociación sectorial agraria aquella entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto y actividad estén directamente vinculados a una producción, cultivo, especie ganadera, raza o subsector específico de la actividad agrícola o ganadera, y que tenga entre sus fines estatutarios la representación, defensa, promoción, conservación, mejora o desarrollo de dicha actividad.

Exclusiones: Quedan excluidas las entidades cuyo objeto principal sea la transformación o comercialización industrial de productos agroalimentarios, las organizaciones profesionales y sindicales agrarias de carácter general, las Juntas Agrarias Locales, las organizaciones empresariales de ámbito agrario general y aquellas otras entidades cuya finalidad principal no esté vinculada a una producción o subsector agrícola o ganadero específico.

No podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones que se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no mantener deudas vencidas con la Diputación Provincial de Soria.

CUARTA.- PERIODO Y GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán subvencionables los gastos e inversiones destinados a la modernización, mejora y fortalecimiento de las asociaciones sectoriales agrarias, siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente

V006766262020f0564507ea01f0a0e29w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://portaltramitador.dipsoria.es/validacionDoc?entidad=SORIA>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BENITO SERRANO MATA	Presidente Diputación Provincial de Soria	16/10/2026 10:07

necesarios, estén directamente relacionados con sus fines estatutarios y redunden en beneficio colectivo de sus asociados.

En particular, podrán ser objeto de subvención, entre otros:

- La adquisición de equipamientos y bienes inventariables de uso colectivo.
- La implantación o mejora de herramientas de gestión, programas informáticos y aplicaciones digitales.
- La adquisición de equipos informáticos, audiovisuales y otros elementos necesarios para el desarrollo de la actividad de la asociación.
- Otras inversiones destinadas a mejorar la capacidad de actuación, la gestión y los servicios prestados por la asociación a sus asociados.

Quedan excluidos los gastos corrientes, los de personal propio de la asociación y los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Asimismo, no serán subvencionables los gastos correspondientes a obras, reformas o actuaciones de acondicionamiento en bienes inmuebles, ni aquellos que no guarden relación directa con el objeto y las actuaciones subvencionables previstas en la presente convocatoria.

Los gastos a considerar para el cálculo de la subvención serán los realizados y efectivamente pagados desde el 1 de noviembre de 2025 hasta el 15 de diciembre de 2026, ambos inclusive, debiendo estar comprendidas dentro de dicho periodo tanto la fecha de emisión de las facturas como la de su pago.

El IVA será subvencionable únicamente cuando no sea recuperable o compensable por la entidad beneficiaria.

QUINTA.- PLAZOS

Las entidades que deseen acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases deberán presentar la solicitud, junto con la documentación justificativa correspondiente, desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria hasta el 15 de diciembre de 2026, ambos inclusive, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación.

La solicitud de subvención deberá presentarse, en un único trámite, junto con la documentación justificativa correspondiente a los gastos realizados y efectivamente pagados dentro del periodo subvencionable y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el 15 de diciembre de 2026.

SEXTA.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA

Las solicitudes, comunicaciones y demás documentación deberán presentarse obligatoriamente por medios electrónicos, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Soria, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BENITO SERRANO MATA	Presidente Diputación Provincial de Soria	16/10/2026 10:07

V006766262020f0564507ea01f0a0e29w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://portaltramitador.dipsoria.es/validacionDoc/?entidad=SORIA>

La solicitud y justificación de la subvención se presentarán de forma conjunta y deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Anexo I, II y III debidamente cumplimentados y firmados.
- b) Estatutos vigentes de la asociación y acreditación de su inscripción en el registro correspondiente.
- c) NIF de la asociación solicitante.
- d) NIF del representante y documentación acreditativa de la representación de quien suscriba la solicitud.
- e) Memoria descriptiva de la inversión o actividad realizada, conforme al Anexo II, indicando su finalidad, las actuaciones desarrolladas, los resultados obtenidos y su vinculación con el objeto de la convocatoria.
- f) Relación clasificada de los gastos presentados, así como las facturas correspondientes a los mismos.
- g) Justificantes bancarios acreditativos del pago efectivo, en los que deberán constar, al menos, la identificación del ordenante y del destinatario, el importe, la fecha y la factura o concepto al que corresponda el pago. Los pagos deberán realizarse desde una cuenta bancaria de titularidad de la asociación solicitante. No se admitirán pagos en efectivo.
- h) Certificado de titularidad de la cuenta bancaria de la asociación.
- i) En su caso, documentación acreditativa de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para financiar la misma actuación.
- j) Acreditación de encontrarse al corriente con Hacienda y Seguridad Social.
- k) Certificado de la AEAT sobre el carácter recuperable o no del IVA.
- l) Cuando proceda, documentación gráfica, fotografías u otros elementos acreditativos de la realización de la actividad.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite y se procederá al archivo de la instancia de solicitud.

SÉPTIMA.- SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las presentes Bases o no se acompaña de la documentación preceptiva, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos correspondientes, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

La ayuda consistirá en una subvención a percibir por el beneficiario una vez ejecutada y justificada la actividad por la que se solicita la misma. La cuantía individual de la

V006766262020f0564507ea010a0e29w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://portaltramitador.dipsoria.es/validacionDoc/?entidad=SORIA>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BENITO SERRANO MATA	Presidente Diputación Provincial de Soria	16/10/2026 10:07

subvención se determinará conforme a los criterios establecidos en las presentes bases, correspondiendo al órgano competente la resolución de su concesión.

La cuantía de la subvención será equivalente al 75 % de los gastos considerados subvencionables, con un límite máximo de 5.000 euros por entidad beneficiaria y convocatoria, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, del coeficiente corrector establecido en la base décima.

NOVENA.- LIMITACIONES.

Se establecen las siguientes limitaciones:

1.-Las inversiones subvencionadas deberán destinarse al cumplimiento de los fines propios de la asociación y ser de uso colectivo, no pudiendo destinarse al uso exclusivo de ninguno de sus asociados.

2.-Únicamente podrá presentarse una solicitud por asociación y convocatoria.

3.-En caso de haber solicitado u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, la entidad beneficiaria deberá comunicarlo y aportar la documentación acreditativa correspondiente, indicando su procedencia e importe. En ningún caso el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, podrá superar el coste de la inversión subvencionada.

4.-Para que el gasto tenga la consideración de subvencionable, tanto la fecha de emisión de la factura como la fecha de su pago deberán estar comprendidas dentro del periodo subvencionable establecido en la convocatoria.

5.- El importe total de las subvenciones concedidas no podrá superar el crédito disponible en la partida presupuestaria correspondiente. En caso de que la cuantía total de las ayudas correspondientes a las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos exceda dicho crédito, se aplicará un coeficiente corrector común a todas ellas, reduciéndose proporcionalmente sus cuantías hasta ajustarlas a la disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Serán atendidas todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, sin establecerse un orden de prelación entre ellas, distribuyéndose el crédito disponible mediante prorrateo cuando resulte insuficiente para conceder las cuantías inicialmente calculadas.

Cuando el crédito presupuestario disponible resulte suficiente, se concederá a cada entidad solicitante la cuantía que le corresponda conforme al porcentaje y al límite máximo establecidos en estas bases.

Cuando el importe total de las subvenciones inicialmente calculadas supere el crédito presupuestario disponible, se podrá aplicar a todas ellas un coeficiente corrector común de prorrateo, obtenido mediante la división del crédito disponible entre el importe total

V006766262020f0564507ea01f0a0e29w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://portaltramitador.dipsoria.es/validacionDoc?entidad=SORIA>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BENITO SERRANO MATA	Presidente Diputación Provincial de Soria	16/10/2026 10:07

de las subvenciones inicialmente resultantes. El importe concedido a cada entidad será el resultado de multiplicar su subvención inicial por dicho coeficiente.

En ningún caso la cuantía individual concedida podrá superar el importe máximo de subvención establecido en las presentes bases.

UNDÉCIMA.- INSTRUCCIÓN.

La concesión de la subvención está supeditada a la existencia de crédito presupuestario.

Las solicitudes se resolverán una vez concluido el plazo de presentación.

El órgano instructor será el Servicio Agropecuario de la Diputación Provincial de Soria, al que corresponderá comprobar el cumplimiento de los requisitos, examinar la documentación presentada, efectuar los requerimientos de subsanación, determinar los gastos subvencionables y emitir el correspondiente informe técnico.

DUODÉCIMA.- FASE DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será el establecido en el artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones. Transcurrido dicho plazo sin haberse comunicado resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Los Servicios Técnicos de la Corporación comprobarán el cumplimiento de las condiciones establecidas, determinarán los gastos que tengan la consideración de subvencionables y emitirán el correspondiente informe técnico, en el que se calculará la ayuda que corresponda a cada solicitud. En caso de que el importe total resultante supere el crédito presupuestario disponible, se aplicará el coeficiente corrector previsto en las presentes Bases.

A la vista del expediente y del informe técnico, el órgano instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución. La Comisión de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Montes emitirá el dictamen correspondiente, con carácter previo a su aprobación por el órgano competente.

Las resoluciones aprobadas por el órgano competente de la Corporación pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria, en los términos y plazos establecidos en la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

DECIMOTERCERA.- ACEPTACIÓN

La subvención se entenderá aceptada si, transcurridos diez días hábiles desde la notificación de la concesión, la entidad beneficiaria no manifiesta expresamente su renuncia.

DECIMOCUARTA.- ANTICIPOS

V006766262020f0564507ea01f0a0e29w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://portaltramitador.dipsoria.es/validacionDoc?entidad=SORIA>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BENITO SERRANO MATA	Presidente Diputación Provincial de Soria	16/10/2026 10:07

En ningún caso procederá el pago anticipado de las subvenciones concedidas.

DECIMOQUINTA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de la subvención se realizará una vez comprobada la documentación justificativa presentada por el beneficiario, previo informe favorable del Servicio Agropecuario y fiscalización favorable de la Intervención de la Diputación Provincial de Soria.

DECIMOSEXTA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Son obligaciones y compromisos del beneficiario:

- a) Destinar la subvención exclusivamente a la realización de las actuaciones para las que haya sido concedida.
- b) Destinar los bienes y equipamientos adquiridos al uso y fines propios de la asociación, garantizando su carácter colectivo y evitando su utilización exclusiva por alguno de sus asociados.
- c) Presentar junto con la solicitud la documentación justificativa de la realización y pago de los gastos subvencionables, en la forma establecida en la convocatoria.
- d) Comunicar a la Diputación Provincial de Soria la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actuación.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que pueda efectuar la Diputación Provincial de Soria y facilitar cuanta información o documentación le sea requerida.
- f) Conservar la documentación justificativa de los gastos subvencionados durante el plazo legalmente establecido.
- g) Mantener los bienes inventariables adquiridos destinados a la finalidad para la que se concedió la subvención durante el periodo mínimo de 2 años.
- h) Incorporar los bienes adquiridos al inventario de la asociación, cuando tengan carácter inventariable.
- i) Hacer constar la colaboración de la Diputación Provincial de Soria en los materiales, páginas web, etc., vinculadas a la actividad subvencionada, cuando resulte aplicable.
- j) Cumplir las demás obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa que resulte de aplicación.

DECIMOSÉPTIMA.- PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO Y REINTEGRO.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Bases, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar, según proceda, a la denegación de la subvención, a la pérdida total o parcial del derecho al cobro o al reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

V006766262020f0564507ea010a0e29w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://portaltramitador.dipsoria.es/validacionDoc/?entidad=SORIA>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BENITO SERRANO MATA	Presidente Diputación Provincial de Soria	16/10/2026 10:07

DECIMOCTAVA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

Esta ayuda será compatible con otras que pudieran obtenerse de otras administraciones o Entes públicos para el mismo fin, siempre que la suma de ambas no supere el total de la inversión realizada objeto de la subvención. A estos efectos, el solicitante deberá declarar en el Anexo I si ha percibido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad y, en caso afirmativo, indicar su procedencia e importe. Cuando la suma de las ayudas compatibles supere el coste total de la actuación subvencionada, se procederá a reducir la subvención concedida por la Diputación Provincial de Soria hasta eliminar el exceso de financiación o, si ya hubiera sido abonada, se exigirá el reintegro del importe correspondiente.

No obstante, serán incompatibles con cualquier otra subvención obtenida de la Diputación Provincial de Soria para financiar la misma actuación, gasto o finalidad.

DECIMONOVENA.- LEGISLACIÓN.

En lo no previsto en las bases reguladoras, la concesión de subvenciones se rige por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Y para que conste, con la salvedad del art. 206 del R.O.F., extendiendo la presente certificación, en la Ciudad de Soria en fecha de firma.

Documento firmado electrónicamente

V006766262020f0564507ea010a0e29w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://portaltramitador.dipsoria.es/validacionDoc?entidad=SORIA>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BENITO SERRANO MATA	Presidente Diputación Provincial de Soria	16/10/2026 10:07